

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40, REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.**

**AÑO 2017**

**ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.-**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, ensayos de calidad de materiales y liquidación de obras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

**ARTÍCULO 2º. BASE IMPONIBLE.-**

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto efectivo y real de la obra, según proyecto, memoria valorada o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Teruel, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el Valor Añadido.

**ARTÍCULO 3º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA**

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la Base Imponible:

<u>Presupuesto Base de Licitación</u>	<u>Tipo de Gravamen</u>
Desde :0,00 € hasta 15.000,00 € .....	0,00%
Desde 15.000,01 € hasta 50.000,00 € .....	3,50%
Desde 50.000,01 € hasta 450.000,00 €.....	4,00%
Desde 450.000,01 € en adelante.....	5,00%

**ARTÍCULO 4º. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, los contratistas o empresarios adjudicatarios de obras de carácter municipal en los que se preste el servicio o realice la actividad a que se refiere el artículo 1.

#### **ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3º.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la correspondiente certificación, mediante la retención pertinente sobre la misma.

#### **ARTÍCULO 6º. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA**

1. La liquidación de esta Tasa estará a cargo de los Servicios Técnicos correspondientes y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.
2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

#### **ARTÍCULO 7º. EXACCIONES Y BONIFICACIONES:**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **ARTICULO 8º INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2009, y entró en vigor el día 1 de enero del 2010, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 246 de fecha 30 de diciembre del 2009.
2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010 y entró en vigor el día 1 de enero de 2011, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 244 de fecha 27 de diciembre de 2010